

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00020-R

Guayaquil, 06 de Marzo de 2026

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)”*;

Que, el numeral 2 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: (...) 2. Planificar, construir, y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas”*;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación”*;

Que, el literal e) del artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que entre las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales está la de: *“Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”*;

Que, el literal b) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que será competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales: *“Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya zonas urbanas”*;

Que, los literales a) y b) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estatuyen que: *“Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. (...); b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial”*;

Que, el artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula que: *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación. En el caso que la expropiación tenga por objeto programas de urbanización y vivienda de interés social, el precio de venta de los terrenos comprenderá únicamente el valor de las expropiaciones y de las obras básicas de mejoramiento realizadas. El gobierno autónomo descentralizado establecerá las*



RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00020-R

Guayaquil, 06 de Marzo de 2026

condiciones y forma de pago”;

Que, el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación a las declaratorias de utilidad pública, estatuye que: *“Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación (...);”*

Que, el artículo 456 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que: *“En los procedimientos de expropiación, a partir de la notificación de la declaratoria, no se generarán sobre el bien, impuestos, tasas, derechos o cualquier otra prestación patrimonial de registro, inscripción o protocolización de los documentos que produzcan o de los actos jurídicos que se produzcan.”;*

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: *“Para la adquisición de un bien inmueble, las máximas autoridades de las instituciones públicas resolverán declararlo de utilidad pública o de interés social, mediante acto debidamente motivado en el que constará, en forma obligatoria, la necesidad pública, la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el certificado emitido por el Registro de la Propiedad, el avalúo establecido por el respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano u órgano rector del catastro nacional integrado georreferenciado, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto, y el anuncio del proyecto, en el caso de construcción de obras, de conformidad con la Ley que regula el uso y gestión del suelo. La resolución de la máxima autoridad que contenga la declaratoria de utilidad pública o de interés social, será notificada a los propietarios del o los bienes expropiados, a los acreedores, si los hubiere; y, al Registrador de la Propiedad, dentro del término de tres (3) días contados desde su expedición. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el Registrador de la Propiedad cancele las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el o los inmuebles expropiados queden libres; y además que se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen u órdenes judiciales, salvo que sea a favor de la entidad que realiza la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez o a cualquier otra autoridad relacionada, la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar u otras, para los fines consiguientes. La expropiación de tierras rurales confines agrarios se regulará por su propia Ley.”;*

Que, los numerales 1 y 4, del artículo 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, señala que: *“Son deberes y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales, en el ámbito de su competencia: (...) 1. Elaborar e implementar el Plan Sectorial de Infraestructura del Transporte Terrestre Cantonal, Provincial o Regional y el Plan Estratégico de Movilidad Cantonal, Provincial o Regional de su respectiva circunscripción territorial, el mismo que será un insumo de su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. (...) 4. Declarar de utilidad pública con fines de expropiación y ocupación inmediata los inmuebles que se requieran para la apertura del trazado, construcción, ampliación, rectificación u otros, para el desarrollo de la infraestructura del sistema vial de su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias (...);”*

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, define al derecho de vía de la siguiente manera: *“es la faja de terreno permanente y obligatoria destinada a la construcción, mantenimiento, servicios de seguridad, servicios complementarios, desarrollo paisajístico y futuras ampliaciones de las vías, determinada por la autoridad competente. Los terrenos ubicados dentro del derecho de vía constituyen bienes de dominio público y la autoridad competente tendrá la facultad de uso y goce en cualquier tiempo”;*



RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00020-R

Guayaquil, 06 de Marzo de 2026

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece que: *“la autoridad competente establecerá el derecho de vía y los retiros mediante acto administrativo de aprobación del proyecto vial respectivo. Dicho acto administrativo constituirá el anuncio del proyecto y cumplirá lo establecido en la ley que regula el uso del suelo. La autoridad competente podrá ordenar la demolición de construcciones, el corte de árboles y la destrucción de todo otro obstáculo que se encuentre en los terrenos que comprenden el derecho de vía. Para el cumplimiento de esta orden se aplicará el procedimiento administrativo establecido en la normativa respectiva”*;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, dispone que: *“De manera general, el derecho de vía se medirá desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual se ubicará únicamente el cerramiento de los inmuebles.”*;

Que, el artículo 41 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, define al derecho de vía: *“Es la faja de terreno permanente y obligatorio destinado a la construcción, mantenimiento, servicios de seguridad, servicios complementarios, desarrollo paisajístico y futuras ampliaciones de las vías, determinada por la autoridad competente”*;

Que, el artículo 42 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, determina que: *“De manera general el derecho de vía se extenderá a 25 metros, medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrá levantarse únicamente el cerramiento, debiendo para la construcción de vivienda observarse un retiro adicional de 5 metros. En casos particulares de vías de mayor importancia o tipo de vías establecidas en el Capítulo II del Título I de este reglamento, se emitirá el acto administrativo que determine el derecho de vía según las especificaciones técnicas y la necesidad de la obra. Los terrenos ubicados dentro del derecho de vía constituyen bienes de dominio público y la autoridad competente tendrá la facultad de uso y goce en cualquier tiempo. En el caso que estos predios sean de propiedad de terceros, y sean necesarios para la realización de la obra pública. La autoridad competente aplicará el procedimiento expropiatorio regulado en la normativa pertinente”*;

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala lo siguiente: *“El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación. En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad”*;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, comprende el principio de colaboración de la siguiente forma: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...)”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;



RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00020-R

Guayaquil, 06 de Marzo de 2026

Que, el 7 de noviembre de 2024, se suscribió el “CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS”, que tiene por objeto establecer vínculos de colaboración interinstitucional entre las partes, a efectos de coordinar la adopción y ejecución mutua de acciones para realizar el proyecto denominado “VÍAS DE ACCESO AL VIADUCTO SUR DE GUAYAQUIL, TRAMOS 4 y 5”, estableciéndose que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas aportará con la totalidad de los recursos económicos necesarios para la ejecución de los tramos 4 y 5, incluidas las posibles expropiaciones, en los siguientes términos:

“CLÁUSULA OCTAVA. – MONTO TOTAL Y FORMA DE DESEMBOLSO DE RECURSOS: Para la suscripción del presente Convenio no es necesario determinar el monto exacto al que ascienden los recursos económicos, sin embargo, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas aportará con la totalidad de los recursos económicos necesarios para la ejecución de los tramos 4 y 5, incluidas las posibles expropiaciones, en el momento que sea necesario. Una vez determinada la viabilidad técnica por parte de “LA PREFECTURA” y, una vez que se cuente con los recursos económicos, será necesario la suscripción de un Convenio Específico de Transferencia de Fondos a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, con lo cual se dará inicio con la ejecución de los tramos en mención”;

Que, el 26 de diciembre de 2024, se suscribió el “CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS”, que tiene por objeto transferir los recursos al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, para la ejecución de la Construcción de los Tramos 4 y 5 del proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS”, incluidas las expropiaciones de conformidad a la Cláusula Décima Segunda;

Que, mediante Acuerdo Nro. MTOP-MTOP-25-11-ACU de 19 de febrero de 2025, el Ministro de Transporte y Obras Públicas, aprobó y anunció el proyecto denominado: “CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS”, para la ejecución de los tramos 4 y 5 en la Provincia del Guayas, de la siguiente forma:

“Artículo 1. – Aprobar el proyecto denominado: “CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS”, para la ejecución de los tramos 4 y 5 en la Provincia del Guayas de acuerdo a la siguiente descripción:

PROYECTO:	EJECUCIÓN DEL TRAMO 4 DESDE TAURA 1 HASTA REDONDEL DE FÁTIMA EN E25, INCLUYE PUENTE BULU BULU
UBICACIÓN:	Vía: Km. 26 -Puerto Inca – Naranjal abscisa 5+430
COORDENADAS WGS84 17S:	Inicio: 651384.190;9745625.3901; Fin: 639981.080;9744315.120
ABSCISAS:	Inicio: 33+021; Fin: 20+877
LONGITUD:	12,144 KM

PROYECTO:	EJECUCIÓN DEL TRAMO 5 (TRAMO VIAL- REDONDEL MOJAHUEVO-PUENTE MOJAHUEVO-REDONDEL ROSA ELVIRA).
UBICACIÓN:	Coordenadas WGS84 17S; Inicio: 645321.596;9754617.907; Orig: 645423.655;9754583.896; Fin: 639891.971;9744393.804
ABSCISAS:	Inicio: 0+000; Fin: 11+685
LONGITUD:	11,69 KM.

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00020-R

Guayaquil, 06 de Marzo de 2026

Artículo 2. – Establecer el derecho de vía para el proyecto “CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS”, para la ejecución de los tramos 4 y 5; en una distancia de veinticinco metros (25m) del eje de la vía, hacia cada uno de los costados, distancia partir de la cual podrán levantarse únicamente el cerramiento, debiendo observarse, a partir de los mismos, un retiro adicional de cinco metros para cualquier tipo de construcción.

Artículo 3.- Anunciar el proyecto referido en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, conforme lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.”

Que, mediante Oficio Nro. MTOP-MTOP-25-11-ACU-25-01-OF, de 27 de febrero de 2025, se realizó la notificación del Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-25-11-ACU, Anuncio de Proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS”, para la ejecución de los tramos 4 y 5, en la provincia del Guayas al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Naranjal y el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Naranjal por parte del Analista de Caminos y Expropiaciones 2 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que, mediante comunicación de 30 de abril de 2025, el servidor 7 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas realizó la notificación del Acuerdo Ministerial MTOP-MTOP-25-11-ACU, de 19 de febrero de 2025, misma que anuncia el Proyecto: “VÍAS DE ACCESO AL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRAMOS 4 Y 5” al señor GUSTAVO ÉDISON GARCÍA URGILÉS;

Que, mediante Memorando Nro. PCG-DCO-2025-0290-M de 15 de mayo de 2025, el Director de Concesiones, solicitó a la Directora de Planificación Institucional, que certifique si la obra: EJECUCIÓN DEL TRAMO 5 (TRAMO VIAL-REDONDEL MOJAHUEVO-PUENTE MOJAHUEVO-REDONDEL ROSA ELVIRA), QUE FORMA PARTE DEL PROYECTO DENOMINADO: CONSTRUCCIÓN DE LOS TRAMOS 4 y 5 DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIAL DEL GUAYAS”, se encuentra considerada dentro del Modelo Territorial deseado de la provincia del Guayas y que si existe o no oposición con la planificación del ordenamiento territorial en la ejecución del proyecto antes indicado;

Que, mediante Memorando Nro. PCG-DPI-2025-0332-M de 15 de mayo de 2025, la Directora de Planificación Institucional, indicó al Director de Concesiones, que la obra EJECUCIÓN DEL TRAMO 5 (TRAMO VIAL-REDONDEL MOJAHUEVO-PUENTE MOJAHUEVO-REDONDEL ROSA ELVIRA), QUE FORMA PARTE DEL PROYECTO DENOMINADO: CONSTRUCCIÓN DE LOS TRAMOS 4 y 5 DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIAL DEL GUAYAS”, se encuentra considerada en el programa GESTIÓN DE LAS VÍAS CONCESIONADAS y NO existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial en la ejecución del proyecto antes mencionado;

Que, mediante Memorando Nro. PCG-DPI-2025-0341-M, de 19 de mayo de 2025, la Directora de Planificación Institucional, informó al Director de Concesiones, que el proceso se encuentra debidamente planificado en el Plan Operativo Anual 2025;

Que, mediante Oficio Nro. PCG-CGI-2025-00541-O, de 19 de diciembre de 2025, el Coordinador General de Infraestructura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, remitió al Director de Transporte y Obras Públicas Distrital del Guayas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, nueve (9) expedientes correspondientes a los predios a expropiarse dentro de proyecto denominado “Quinto Puente”, para que los peritos designados por el Ministerio de Infraestructura y Transporte efectúen la revisión técnico-administrativa y emitan el pronunciamiento que corresponda, conforme a la normativa vigente;

Que, mediante Memorando Nro. MIT-GINCE-2025-1227-ME, de 22 de diciembre de 2025, el Analista de Tránsito 2 del Ministerio de Infraestructura y Transporte, remitió al Analista de Caminos y Expropiaciones 2, su informe técnico respecto al proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIAL DEL GUAYAS”, señalando lo siguiente:

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00020-R

Guayaquil, 06 de Marzo de 2026

“5.- CONCLUSIÓN

Al cumplir con los requerimientos que exige la ley, los Acuerdos Ministeriales correspondientes, se aprueba el avalúo, cuyo expediente y documentos se adjunta al presente.

EXPEDIENTE NRO.	NOMBRE	ÁREA TOTAL (m2)	ÁREA AFECTADA (m2)	ÁREA AFECTADA DE CONSTRUCCIÓN:	VALOR TOTAL DE INDEMNIZACIÓN (\$)
009-T4-QP	GARCÍA URGILÉS GUSTAVO EDISON	140.000,00	14.169,57	0,00	21.581,10
OBSERVACIONES					
<ul style="list-style-type: none"> • PRIMERA EXPROPIACIÓN. • EL VALOR NO INCLUYE CONSTRUCCIONES AFECTADAS. • EL VALOR INCLUYE ACTIVIDAD ECONÓMICA (CULTIVOS) AFECTADOS. 					

(...)"

Que, mediante Oficio Nro. MIT-DDG-26-0015-OF, de 7 de enero de 2026, el Director de Transporte y Obras Públicas Distrital de Guayas, remitió con todos sus anexos los nueve (9) expedientes correspondientes a los predios inmersos en el proyecto denominado “Quinto Puente” al Coordinador General de Infraestructura de la Prefectura Provincial del Guayas, para que proceda con la Declaratoria de Utilidad Pública, con la finalidad de dar continuidad al trámite correspondiente dentro del proceso de expropiación del proyecto;

Que, mediante Memorando Nro. 007-DCON-RCG-2026 de 14 de enero de 2026, el Analista 3 de Seguimiento de Concesiones, remitió al Director de Concesiones, el informe técnico de valoración del predio para la declaratoria parcial de utilidad pública y derecho de vía, con fines de expropiación del bien inmueble del señor GUSTAVO EDISON GARCÍA URGILÉS, que será afectado por la ejecución de la construcción de los tramos 4 y 5 del proyecto denominado: “CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS”, en el que concluyó lo siguiente:

“2. Descripción técnica del proyecto.

Con el propósito de mejorar la movilidad y economía en la región, que facilita el transporte hacia el Puerto de Guayaquil, aliviando la congestión en las rutas existentes, especialmente en el Puente Alternativo Norte y la vía Perimetral, reduciendo tiempos de viaje y aumentando la eficiencia del transporte, se considera necesario la construcción de un nuevo enlace vial para facilitar el acceso expedito a la ciudad de Guayaquil, especialmente, a sus instalaciones portuarias que se encuentran ubicadas al sur de la ciudad, y redirigir el flujo vehicular procedente del sur, centro y norte del país hacia el Puerto Marítimo de Guayaquil y el sector sur de la ciudad.

Por tal razón, se firmó el Convenio Específico entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, el cual permite establecer vínculos de colaboración para en conjunto realizar la Construcción del proyecto VÍAS DE ACCESO AL VIADUCTO SUR DE GUAYAQUIL – QUINTO PUENTE

El proyecto contempla la construcción de vías y de distribuidores de tráfico que se conectan en los tramos Durán – Boliche (E 40), Durán – El triunfo – Bucay (E 49 A), vía 704 y Km 26 – Puerto Inca – Naranjal (E 25); (descripción del proyecto):

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00020-R

Guayaquil, 06 de Marzo de 2026

El tramo 5, inicia con la construcción de un distribuidor de tráfico a nivel (sector Rosa Elvira) en la vía concesionada Durán – Boliche (E40), con una vía de enlace de 2 Km de longitud, para conectarse con el distribuidor de tráfico a nivel (Moja Huevo) ubicado en la vía concesionada Durán – El Triunfo – Bucay (E49A), para continuar por la vía 704 con una longitud de 9,69 Km hasta conectarse con un distribuidor de tráfico a nivel (Taura 1) en la parroquia Taura. Además, el proyecto contempla, mejora de los drenajes para aguas lluvias, construcción de puente, entre otras obras civiles.

Durante el análisis técnico realizado por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas para el desarrollo de los estudios y diseños definitivos del proyecto, se ha identificado que parte de ciertos terrenos existentes se verán afectadas por las obras previstas. Por lo tanto, se considera necesario iniciar el proceso de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación de dichos terrenos, conforme a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente, para garantizar la ejecución efectiva del proyecto.

Mediante el presente documento se pone a conocimiento el análisis de las historias de dominio en referencia al procedimiento de declaratoria parcial de utilidad pública de los predios afectados por la ejecución de contrato complementario de obra nueva de interés público al contrato principal, cuyo objeto es la "EJECUCIÓN DEL TRAMO 5 (TRAMO VIAL-REDONDEL MOJAHUEVO-PUENTE MOJAHUEVO-REDONDEL ROSA ELVIRA), QUE FORMA PARTE DEL PROYECTO DENOMINADO: CONSTRUCCIÓN DE LOS TRAMOS 4 Y 5 DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS".

Cabe indicar que, los documentos entregados por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas para impulsar los trámites correspondientes para la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación, referente al predio No. 09-11-54-001-001-007-508-000-000-000 el cual es de propiedad de GARCÍA URGILÉS GUSTAVO EDISON, cumplen con el **MANUAL DE PROCESO DE GESTIÓN DE CRITERIO JURÍDICO Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS**, "Gestión de Expropiación de bienes inmuebles" de la Procuraduría Sindica PSI-PA-P01-MP (Versión 1.0).

3. Predio afectado para la presente declaratoria parcial de utilidad.

Mediante comunicación de oficio Nro.MIT-DDG-26-0015-OF suscrito el 07 de enero de 2026 por el ing. David Fernando Stay, director de transporte y obras públicas distrital de las guayas. Esta dirección realizara el informe de los expedientes para declaratoria de utilidad pública del proyecto denominado "Quinto Puente":

Nro.	Clave Catastral	Propietario
009-T4-QP	09-11-54-001-001-007-508-000-000-000	GARCÍA URGILÉS GUSTAVO EDISON

4. Detalle de información predial

N° Predial: 009-T4-QP

Clave Catastral: 09-11-54-001-001-007-508-000-000-000

Provincia: Guayas

Cantón: Naranjal

Parroquia: Taura

Sector: Recinto Cascajal.

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00020-R

Guayaquil, 06 de Marzo de 2026

Propietario/poseionario: GARCÍA URGILÉS GUSTAVO EDISON

C.I: 0929327625

Estado solar: Cultivo afectado (Arroz, Palma coco)

Valor metro cuadrado de suelo afectado: \$0,54 por m²

LINDEROS AFECTADA	DEL	ÁREA	COORDENADAS ÁREA AFECTADA (UTM WGS 84)		
			V	X	Y
NORTE	CON UNA DISTANCIA DE 352,436M CON EL ÁREA SOBRANTE DEL MISMO PROPIETARIO	UNA	V		
			A	649.361,75	9.745.451,41
SUR:	CON UNA DISTANCIA DE 350,30M CON EL ÁREA SOBRANTE DEL MISMO PROPIETARIO	UNA	B	649.706,73	9.745.522,36
			C	649.703,92	9.745.478,09
ESTE:	CON UNA DISTANCIA DE 44,36 M CON EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS	UNA	D	649.359,96	9.745.412,43
OESTE:	CON UNA DISTANCIA DE 39,02 M CON EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS	UNA			

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00020-R

Guayaquil, 06 de Marzo de 2026

Área total del terreno:	140.000,00 m ²
Área afectada del terreno:	14.167,57 m ²
Área de terreno sobrante:	125.830,43 m ²

<p><i>Certificado de Avalúos, Catastro y Uso de Suelo, emitido con fecha 19 de noviembre de 2025 por la Jefatura de Avalúos y Catastro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Naranjal, en el que se certifica que, según los registros catastrales vigentes, el predio ubicado en Lote <u>Coop</u> Reina del Cisne consta a nombre de <u>URGILÉS ESPINOZA ROSA ISABEL</u>, con C.I: 0914786819, en calidad de propietaria o poseedora del mismo.</i></p>	<p>N^o Predial: 009-T4-QP</p> <p>Linderos Registrales:</p> <p>Código Catastral No. 09-11-54-001 001-007-508-000-000-000</p> <p>Norte: desde P1 a P5 con el Río Culebras con 642,00 m</p> <p>Sur: desde P4 a P6 con la Hacienda <u>Taura</u> de CAFI con 364.00 m</p> <p>Este: desde P5 a P6 con el sensor Manuel Augusto Maldonado Mejía con 1575.00 m</p>
--	--

En base a la información proporcionada por los peritos avalados por la Subsecretaría de Infraestructura del Transporte del Ministerio de Transporte Y Obras Públicas, se indica lo siguiente:

A. VALOR A PAGAR POR AFECTACIÓN DEL SUELO	\$ 7.651,57
B. VALOR A PAGAR POR AFECTACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN	\$ 0.00
C. ACTIVIDAD ECONÓMICA (CULTIVOS, COMERCIO, ETC.)	\$ 13.929,53
D. TOTAL DE LA INDEMNIZACIÓN EN DÓLARES (A+B+C)	\$ 21.581,10

(...)

5. Derecho de vía

Considerando la funcionalidad del proyecto y el acuerdo Nro. MTOP-MTOP-25-11 ACU, se sugiere acoger lo siguiente "...Artículo 2.- Establecer el derecho de vía para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS" para la ejecución de los tramos 4 y 5; en una distancia de veinticinco metros (25m) del eje de la vía, hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrán levantarse únicamente el cerramiento, debiendo observarse, a partir de los mismos, un retiro adicional de cinco metros para cualquier tipo de construcción..."; para el contrato complementario de obra nueva de interés público al contrato principal, cuyo objeto es la "EJECUCIÓN DEL TRAMO 5 (TRAMO VIAL REDONDEL MOJAHUEVO-PUENTE MOJAHUEVO-REDONDEL ROSA ELVIRA), QUE FORMA PARTE DEL PROYECTO DENOMINADO: CONSTRUCCIÓN DE LOS TRAMOS 4 Y 5 DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS".

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00020-R

Guayaquil, 06 de Marzo de 2026

6. Conclusión

Ante lo descrito, se deberá realizar la notificación de la Declaratoria de Utilidad Pública a los predios que se detallan a continuación:

Nro.	Clave Catastral	Avalúos de Predios en base a Perito MTOP	Propietario
1.	09-11-54-001-001-007-508-000-000-000	\$ 21.581,10	GARCÍA URGILÉS GUSTAVO EDISON
TOTAL AVALÚOS		\$ 21.581,10	

(...);

Que, mediante Memorando Nro. PCG-DCO.SSC-2026-00009-M, de 14 de enero de 2026, el Analista 3 de Seguimiento de Concesiones, remitió al Director de Concesiones, los informes técnicos de valoración de nueve (9) predios para la declaratoria parcial de utilidad pública y derecho de vía con fines de expropiación, entre los cuales consta uno del señor GUSTAVO EDISON GARCÍA URGILÉS, el cual se encuentra afectado por la construcción de los tramos 4 y 5 del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS";

Que, mediante Memorando Nro. PCG-DCO-2026-00016-M, de 15 de enero de 2026, el Director de Concesiones, remitió a la Procuraduría Síndica, el Memorando Nro. PCG-DCO-.SSC.2026-00009-M de 14 de enero de 2026, con la finalidad de que se de inicio a la declaratoria de utilidad pública parcial y el derecho de vía para la expropiación de nueve (9) predios, entre los cuales se encuentra uno del señor GUSTAVO EDISON GARCÍA URGILÉS, que serán afectado por la ejecución del proyecto;

Que, mediante Memorandos Nro. PCG-DFI-2026-00118-M y Nro. PCG-DFI-2026-00119-M, ambos de 23 de enero de 2026, la Directora Financiera, remitió al Director de Concesiones, la emisión de la Convalidación de Certificación presupuestaria Nro. 2026-CP-0142 y Nro. 2026-CP-0143, respectivamente, para la "EJECUCIÓN DEL TRAMO 4 DESDE TAURA 1 HASTA REDONDEL DE FÁTIMA EN E25, INCLUYE PUENTE BULU BULU, QUE FORMA PARTE DEL PROYECTO DENOMINADO: CONSTRUCCIÓN DE LOS TRAMOS 4 Y 5 DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS";

Que, dentro del expediente remitido a la Procuraduría Síndica, se encuentran las notificaciones realizadas del Acuerdo Nro. MTOP-MTOP-25-11-ACU, de 19 de febrero de 2025, suscrito por el Ministro de Transporte y Obras Públicas, en el cual se aprobó y anunció el proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS", para la ejecución de los tramos 4 y 5 en la provincia del Guayas, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, además de los siguientes documentos:

- Informe de socialización del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS", realizado el 5 de agosto de 2025, por el subdirector de Seguimiento de Concesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, mediante el cual certifica que la socialización se realizó satisfactoriamente el 29 de julio de 2025.
- Notificación realizada mediante Oficio Nro. MTOP-MTOP-25-11-ACU-25-01-OF, de 27 de febrero de 2025, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal y Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Naranjal por parte del Analista de Caminos y Expropiaciones 2, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00020-R

Guayaquil, 06 de Marzo de 2026

- Constancia de la publicación en la página web institucional del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
- Publicación realizada en el diario "La Verdad" del cantón Milagro realizada el 7 de junio de 2025.

Asimismo, del predio a expropiarse, se anexó la siguiente documentación:

- Informe Técnico de Avalúo actualizado, de 5 de noviembre de 2025, suscrito por la perito acreditada de CONCEGUA S.A., en conjunto con el perito de expropiación del Ministerio de Infraestructura y Transporte.
- Ficha Técnica de Expropiación actualizada, de 5 de noviembre de 2025, suscrita por la perito acreditada, en conjunto con el fiscalizador de CONCEGUA S.A.
- Descripción e Inventario del predio afectado, dentro del expediente Nro. 009-T4-QP, contenido en el anexo 6.3, suscrito por la perito acreditada, en conjunto con el fiscalizador de CONCEGUA S.A.
- Inventario e informe de la Actividad Económica Afectada, dentro del expediente Nro. 009-T4-QP, contenido en el anexo 6.4, suscrito por la perito acreditada, en conjunto con el fiscalizador de CONCEGUA S.A.
- Levantamiento topográfico con linderos, mensuras y área total de la parte afectada contenidos en los anexos 6.1 y 6.2, del expediente Nro. 009-T4-QP, suscrito por la perito acreditada, en conjunto con el fiscalizador de CONCEGUA S.A.
- Certificado de historia de dominio del predio afectado por el proyecto, contenido en la ficha registral Nro. 21324, expedida el martes 20 de mayo de 2025.
- Certificado de avalúo y catastro actualizado, de 19 de noviembre de 2025, del predio con Clave Catastral Nro. 09-11-54-001-001-007-508-000-000-000, que pertenece al señor Gustavo Edison García Urgilés.

Que, el Procurador Síndico me remitió su informe jurídico, mediante memorando Nro. PCG-PSI-2026-00099-M, de 4 de febrero de 2026, respecto a la declaratoria de utilidad pública del predio que pertenece al señor GUSTAVO ÉDISON GARCÍA URGILÉS, para la ejecución del proyecto, en los siguientes términos:

"En virtud de los antecedentes expuestos, base legal y el Acuerdo Nro. MTOP-MTOP-25-11-ACU, de 19 de febrero de 2025, mediante el cual el Ministro de Transporte y Obras Públicas, acordó aprobar el proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS"; el Memorando Nro. 007-DCON-RCG-2026, de 14 de enero de 2026, suscrito por el Analista 3 de Seguimiento de Concesiones; el Memorando Nro. PCG-DPI-2025-0332-M, de 15 de mayo de 2025, en el cual se certifica que no existe oposición con la Planificación de Ordenamiento Territorial; el informe técnico de avalúo del expediente Nro. 009-T4-QP; las certificaciones de disponibilidad presupuestaria Nro. 2026-CP-0142 y Nro. 2026-CP-0143, suscritas por la Directora Financiera y el certificado del Registro de la Propiedad del cantón Naranjal con ficha registral Nro. 21324, expedido el 20 de mayo de 2025, esta Procuraduría Síndica es del criterio que existe viabilidad jurídica para que en su calidad de Máxima Autoridad de la Prefectura del Guayas, declare la Utilidad Pública con la finalidad de expropiación parcial a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, para fines de ejecución del proyecto identificado como: "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS, TRAMOS 4 y 5" en la provincia del Guayas, el bien inmueble con el código catastral Nro. 09-11-54-001-001-007-508-000-000-000, de propiedad del señor GUSTAVO EDISON GARCÍA URGILÉS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 literales a) y b), 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública."

Que, mediante Memorando Nro. PCG-PG-2026-00035-M, de 23 de febrero de 2026, autoricé al Procurador Síndico a que previo al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normas internas vigentes, proceda con la elaboración de la Resolución inherente a la declaratoria de utilidad pública con la finalidad de expropiación parcial tantas veces citada; y,



RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00020-R

Guayaquil, 06 de Marzo de 2026

Que, el Consejo Nacional Electoral, el día 9 de mayo de 2023, me confirió la credencial de Prefecta de la Provincia del Guayas.

En ejercicio de las atribuciones y facultades que me confiere la legislación vigente:

RESUELVO:

Artículo 1. – DECLARAR de utilidad pública con fines de expropiación a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, el inmueble parcialmente comprometido por el proyecto denominado: “CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS”, para la ejecución de los tramos 4 y 5 en la provincia del Guayas, conforme los informes de valoración que para todos los efectos legales se consideran parte integrante de la presente resolución.

El propietario y la identificación del código catastral del referido inmueble son los que constan a continuación:

EXPEDIENTE Nro.: 009-T4-QP

PREDIO CON CÓDIGO CATASTRAL: 09-11-54-001-001-007-508-000-000-000

CANTÓN: NARANJAL

PROPIETARIO: GARCÍA URGILÉS GUSTAVO EDISON

ÁREA TOTAL(m2): 140.000,00

ÁREA AFECTADA(m2): 14.169,57

ÁREA AFECTADA DE CONSTRUCCIÓN: 0,00

VALOR TOTAL DE INDEMNIZACIÓN (\$): 21.581,10

Artículo 2. – Póngase en conocimiento del Pleno del H. Consejo Provincial del Guayas, la presente declaratoria de utilidad pública parcial, conforme lo dispuesto en el artículo 47 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 3. – Disponer a la Secretaría General la notificación de la presente declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación parcial al propietario del predio con el código catastral Nro. 09-11-54-001-001-007-508-000-000-000, al Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Naranjal y al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, para los fines consiguientes. Las diligencias de notificación deberán ser ejecutadas por la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, con asistencia de la de dirección provincial requirente.

Artículo 4. – Una vez notificado el propietario del inmueble antes indicado, este o sus representantes podrán comparecer dentro del plazo máximo de 30 días ante la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, a efectos de procurar un acuerdo directo entre las partes, respecto del precio de tal inmueble. De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se podrá convenir hasta un 10% adicional sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario, de ser el caso.

Artículo 5. – Autorizar y delegar al Procurador Síndico, a fin de que pueda convenir con el propietario del bien inmueble descrito precedentemente, el arreglo extrajudicial, libre y de mutuo acuerdo, en torno al bien y derechos que son objeto de la presente Resolución, conforme lo establece el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

RESOLUCIONES Nro. PCG-PG-2026-00020-R

Guayaquil, 06 de Marzo de 2026

Artículo 6. – Disponer a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación- TICS, la publicación de la presente declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación parcial en la página web institucional de este Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Artículo 7. – Disponer a la Dirección de Compras Públicas, la publicación de esta declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación parcial en el Sistema Oficial de Contratación Pública.

Artículo 8. – Disponer a la Secretaría General, la notificación de esta declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación parcial al Coordinador General de Infraestructura y al Director de Concesiones.

Dado y firmado, en el despacho de la señora Prefecta del Guayas, en la ciudad de Guayaquil.



Firmado digitalmente por:
Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
2026-03-06 09:12:35 ECT

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
PREFECTA DEL GUAYAS

Anexo:
MAV/gmk/jpt/afl/jco
GENERADO POR E-DOC: **#100416**